



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. SUCESIÓN No 2020-0285

Por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del CGP, el Juzgado DISPONE:

1.- DECLARAR, ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de SUCESIÓN intestada de la causante MARÍA DIOSELINA TORRES DE NOVOA, identificada con C.C. N° 20.079.173 quien falleciera el 12 de diciembre de 2018, en esta ciudad capital.

2.- DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 488 y s.s. del C. G. del P.

3.- Se reconoce a los señores CAMILO ALONSO NOVOA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.390.614, NORBERTO NOVOA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía número 19.436.656 y SEBASTIÁN NOVOA MUSIEJ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.126.218.011, en representación de su difunto padre EDGAR ALBERTO NOVOA TORRES, como interesados en el presente sucesorio en su calidad HIJOS los dos primeros y nieto el tercero, de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4.- De conformidad con lo normado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. SECRETARÍA proceda a realizar la inscripción.

5.- **Informe la parte demandante** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre el inicio de las presentes diligencias sin necesidad de oficio que así lo ordene, bastando para el efecto copia del presente proveído y del escrito contentivo de los inventarios y avalúos.

Realícese el trámite anterior por la parte demandante.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, art. 8º, secretaría proceda a incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

7.- Como quiera que en los hechos de la demanda se informa sobre la existencia otro hijo de la causante señora MARÍA DIOSELINA TORRES DE NOVOA, de conformidad con lo preceptuado en el art. 488 del C.G.P., se ordena la notificación al señor HARVEY NOVOA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía número 19.469.556; habiéndose informado la dirección del mencionado y encontrándose el correspondiente registro civil de nacimiento, se le requiere para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Para efectos de lo anterior, la parte demandante deberá proceder conforme lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020,

enviando por medio electrónico al mencionado, copia del **auto admisorio de la demanda**.

Igualmente debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8º ibídem, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y comunicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Se le REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término perentorio de diez (10) días proceda a acreditar el cumplimiento de las órdenes aquí impartidas **so pena de requerirla por desistimiento tácito de la acción**.

Vencido los términos antes concedidos, SECRETARÍA ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se reconoce como apoderado(a) de la parte demandante da al(a) Dr. (a) JORGE IGNACIO SALCEDO GALÁN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO.

La anterior providencia se notifica por estado No. 066 Hoy 25 de septiembre de 2020. NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA Lac

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
891fe787da491a77cdc836364fe179593e9d090318b22713361374c11d8e1204

Documento generado en 23/09/2020 07:37:58 p.m.